

Año: 2012

Expediente: 7772/LXXIII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE : C. DIP. JUAN ENRIQUE BARRIOS RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXIII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO A: ESCRITO PRESENTADO POR EL C. DIP. JUAN ENRIQUE BARRIOS RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXIII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON LA FINALIDAD DE PRECISAR LA SEGURIDAD PÚBLICA A LA QUE PODRÁN TENER ACCESO LOS SERVIDORES PÚBLICOS ESTATALES Y MUNICIPALES.

INICIADO EN SESIÓN: 20 de Noviembre del 2012

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Justicia y Seguridad Pública.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
LXXIII Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

**HONORABLE ASAMBLEA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEON
P R E S E N T E.-**

JUAN ENRIQUE BARRIOS RODRIGUEZ, diputado del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, integrante de la LXXIII Legislatura del Congreso del Estado, ocurro con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado, así como en los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentando **INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN** con la finalidad de precisar la seguridad pública a la que podrán tener acceso los servidores públicos estatales y municipales conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Lamentablemente, Nuevo León vive una crisis de seguridad evidente. Todos los días somos testigos de secuestros, homicidios, balaceras, robos y otros ilícitos que han tornado a este Estado, otrora reconocida como entidad emprendedora e industrial en un foco de alarma nacional cuyos índices delictivos han hecho necesaria la presencia de fuerzas armadas en las calles para intentar contener la ola de violencia.

En este ambiente, los ciudadanos día a día se arriesgan e intentan llevar su vida lo mas "normal" posible, intentando comportarse como lo hacían antes de que en el Estado se desataran las condiciones de inseguridad vigentes.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "JEB" followed by a surname.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
LXXIII Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

Pero es común que el asalariado sea asaltado esperando el camión o el metro camino a su trabajo; que los vehículos sean robados con violencia, incluso a plena luz del día; que empresarios sean secuestrados y víctimas de homicidio, desintegrándose familias y dejando huérfanos a niños nuevoleoneses que debían tener a su padre con ellos.

En fin, es común que los habitantes del Estado estemos a merced de las fechorías de bandas criminales y delincuentes sin que las autoridades puedan contener las actividades ilícitas.

En esta realidad, con la que cada nuevoleonés vive diariamente, resulta contrastante que un amplio número de servidores públicos, estatales y municipales tengan a su disposición elementos de seguridad pública para el resguardo de su persona, e incluso, de su cónyuge, padres, hijos y nietos, durante el tiempo de su encargo y hasta tres años después de concluido, prorrogable indefinidamente, en caso necesario.

Esta protección está prevista en la Ley de Seguridad Pública del Estado.

Y la pregunta que obviamente salta a la vista es, ¿porqué los servidores públicos andan por las calles tan protegidos, con cargo al erario, mientras el ciudadano común arriesga su patrimonio, su integridad física e incluso su vida, sin más protección que la que pueda costearse con recursos propios?

Aunado a esto, es común que la policía tarde horas en llegar a dar atención cuando se le informa la comisión de un delito. Y la razón es que los elementos de seguridad son limitados e insuficientes para hacer frente a las circunstancias actuales.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
LXXIII Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

Y siendo así, ¿porqué destinamos elementos de seguridad pública a la protección de tantos servidores públicos cuando podrían estar en las calles a disposición de la ciudadanía?

La Ley de Seguridad Pública dice que esta medida de protección se otorga a razón de estar expuestos a sufrir algún daño, amenaza o peligro por el desempeño de su cargo, pero hoy por hoy, el ciudadano sufre peligro por el simple hecho de estar en el Estado, entonces los recursos estatales, que son limitados, deben destinarse prioritariamente a la protección de la gran mayoría y no de unos cuantos.

Sobre este razonamiento, la presente iniciativa propone restringir el catálogo de servidores públicos y de elementos de seguridad que les brindarán protección, en atención a la prioritaria atención del bien común.

Hagamos una revisión de los servidores públicos que tienen derecho a protección:

1. En el Estado: Gobernador, Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Secretario General de Gobierno, Secretario de Seguridad Pública, Procurador General de Justicia, Comisario General de la Agencia Estatal de Policía, Comisario General de la Agencia de Administración Penitenciaria, Subprocurador del Ministerio Público, Director General de Averiguaciones Previas, Director General de la Agencia Estatal de Investigaciones y a todo aquel que realice actividades relacionadas con la seguridad pública, que en razón de su empleo, cargo o comisión asuman riesgos en el desempeño de sus atribuciones.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
LXXIII Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

A petición expresa, también son sujetos de protección, los titulares de la Salas Colegiadas y Unitarias en materia Penal, Juzgados Penales y Juzgados mixtos y sus Secretarios cuando puedan ser víctimas de represión o de amenazas que afecten el correcto desempeño de sus atribuciones y la libertad para la toma de decisiones.

2. A nivel municipal, las providencias se brindan a los Secretarios, Subsecretarios, Directores, Subdirectores o Titulares de la Policía Municipal y a quienes ejerzan funciones operativas o a quienes estén expuestos a sufrir daño, amenaza o peligro.

Y no siendo suficiente esta larga la lista de servidores públicos, también pueden recibir las medidas de protección y seguridad el cónyuge del servidor público, familiares en línea ascendente hasta el primer grado y descendentes hasta segundo grado.

En cuanto al número de elementos que se pone a disposición del servidor público no es preciso en la Ley, aclarando que serán los necesarios para brindar seguridad y protección al servidor público.

En este marco legal, nos parece excesivo el número de elementos de seguridad que no está protegiendo a los habitantes del Estado. Y aclaramos, esta propuesta no obedece a que no necesiten protección los servidores públicos, sino porque la necesitan más los ciudadanos.

Por estas razones, se propone reducir el catálogo de servidores públicos al Gobernador y Procurador en el Estado y al Presidente Municipal y Secretario y/o Director de Seguridad Pública Municipal, sobre el antecedente de que son los





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
LXXIII Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

responsables de perseguir al delincuente o al que comete una falta administrativa. También se pone a consideración de la Asamblea, reducir el número de elementos de seguridad asignados y se redactan los artículos haciendo alusión a un solo vehículo para transporte de los elementos de seguridad para limitar los recursos empleados en la protección de los servidores públicos. Para ello, las reformas son a los artículos 54, 55, 56 y 57 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

Esta iniciativa también atiende el sentir social de eliminar los regímenes de excepción y privilegios de los funcionarios, en comparación con las circunstancias reales y legales de los ciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos poner a la consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO No.

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 54, 55, 56 y 57 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León para quedar en los siguientes términos:

Artículo 54.- Los servidores públicos, independientemente del cargo que ocupen, no contarán con más protección por elementos de seguridad pública que un ciudadano común.

Artículo 55.- Excepcionalmente, solo cuando las circunstancias así lo justifiquen, el Gobernador del Estado y el Procurador General de Justicia podrán gozar de medidas de protección personal con hasta un máximo de siete elementos de



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
LXXIII Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

seguridad estatal el primero y cinco el segundo, con el respectivo vehículo para su traslado y el equipo necesario para ejercer sus funciones.

Artículo 56.- Los Ayuntamientos podrán, cuando las circunstancias así lo justifiquen, autorizar medidas y providencias para brindar hasta tres elementos de seguridad al Presidente Municipal, y hasta dos al Secretario y/o Director de Seguridad Pública con el respectivo vehículo para su traslado y equipo necesario para ejercer sus funciones, debiéndose efectuar las previsiones necesarias en el presupuesto anual del municipio correspondiente.

Artículo 57.- Las disposiciones contenidas en este capítulo podrán aplicarse hasta seis meses posteriores a la conclusión del encargo, prorrogable por un plazo igual cuando esté plenamente justificado ante el Gobernador del Estado o el Ayuntamiento correspondiente.

Transitorios

Artículo Primero.- Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León a 15 de Noviembre del 2012

DIP. JUAN ENRIQUE BARRIOS RODRIGUEZ

